

0038

DECRETO MUNICIPAL No.

DE 2023

29 MAR 2023

Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional y la unidad técnica de apoyo del Comité Interinstitucional para las Operaciones Urbanas Estratégicas y se reglamentan algunas disposiciones generales del Instrumento complementario, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que: *"(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que, a su vez, el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
3. Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vida digna y que, para este fin, el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.
4. Que, también, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 determina como función principal de los municipios la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"* define los planes de renovación urbana como aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, los cuales se ejecutan con el fin de detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos para lograr el mejoramiento del nivel de vida de los moradores del área intervenida, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico, entre otros, que buscan la utilización eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.
6. Que, por otro lado, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 estipula que los municipios tienen como finalidad *"(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio"*; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas y las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades y brindar la colaboración necesaria para lograr los fines y cometidos estatales.
7. Que, el numeral 2 del literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, atribuye a los alcaldes funciones relacionadas con la prosperidad integral de la región, entre las que se encuentra la de *"2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida a la población."*
8. Que, a su turno, el artículo 1 de la Ley 388 de 1997, dentro de sus objetivos establece, entre otros, los siguientes: *"2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio,*

en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.”; y “5.Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.”.

9. Que el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 388 de 1997 establece el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permiten ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal, como un objetivo del ordenamiento del territorio del municipio.

10. Que en los numerales 4, 9 y 10 del artículo 13 de la Ley 388 de 1997, menciona por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano las operaciones urbanas ligadas a los planes parciales y a las actuaciones urbanísticas (definidas en la misma norma).

11. Que, en Bucaramanga la escasez de suelo para proyectar nuevos crecimientos, o nuevas centralidades, el deterioro físico, ambiental, social y comercial de muchas de las áreas centrales en la meseta de Bucaramanga, y la necesidad de propiciar una utilización más eficiente de las infraestructuras, el espacio público, los inmuebles urbanos, entre otros; son importantes motivos por los que debe ser una prioridad generar procesos de renovación y transformación urbana que no se limiten a la reedificación predial, sino que propicien y generen verdaderas transformaciones positivas del sector objeto de intervención; así como que fomenten desarrollo que incida en la consolidación del modelo de ordenamiento territorial propuesto y las necesidades del territorio.

12. Que durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial de primera Generación de Bucaramanga (Acuerdo 075 de 2000) no se logró la ejecución de ningún plan parcial. Debido a la experiencia poco exitosa se designaron zonas bajo la modalidad de Reactivación dentro del tratamiento de Renovación, con el fin de impulsar la ejecución de actuaciones urbanísticas en dichos sectores, así como fomentar e incentivar desarrollos distintos al predio a predio; y se identificaron algunas zonas con el potencial de ser nuevas centralidades de la ciudad, proponiendo la figura de las Operaciones Urbanas Estratégicas, como un instrumento complementario impulsor del desarrollo prioritario y planificado de dicho sector.

13. Que la Secretaría de Planeación (2014) en el Documento Técnico de Soporte [DTS], y el Acuerdo 011 de 2014 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación de Bucaramanga, plantea un modelo territorial urbano que promueve una ciudad densa y compacta que decrece hacia los bordes de la meseta. Tiene en cuenta las condiciones de los suelos y su vulnerabilidad ante amenazas naturales, potencia la renovación urbana con generación de espacio público en las áreas peri-centrales, induce procesos de mejoramiento y regularización barrial en las áreas periféricas y posibilita nuevos suelos para el desarrollo de vivienda social.

14. Que, el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo del 2014 dispone dentro de los objetivos y estrategias del plan de ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga en el numeral 1 del artículo 9° el “(...) *habilitar suelo para adelantar procesos de urbanización y construcción y brindar igualdad de oportunidades en el acceso a las infraestructuras de servicios, equipamientos y áreas de concentración de actividades económicas*”. Dentro de las estrategias de este objetivo se incluye en el literal g el determinar las Operaciones Urbanas Estratégicas (OUE), con el fin de producir transformaciones y consolidar el modelo de ordenamiento territorial.

15. Que en el numeral 5 del artículo 452 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 define los instrumentos de planeamiento urbanístico de Bucaramanga como las acciones administrativas que contengan decisiones referidas al ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga, y entre las mismas incluyó, entre otras, las Operaciones Urbanas Estratégicas, expedidas

mediante Decreto Alcalde, de conformidad a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal, contenidas en los artículos 452 y 463 del Acuerdo Municipal 011 de 2014.

16. Que, los artículos 461 al 464 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (Acuerdo Municipal No. 011 de 2014) incluyen algunas normas generales respecto de las Operaciones Urbanas Estratégicas como un instrumento de planeamiento, gestión y ejecución de proyectos en aquellas zonas estratégicas para el desarrollo, ordenamiento de la ciudad, y consolidación del modelo de Ordenamiento Territorial; de generación de transformaciones positivas y urbanas, así como de aplicación y/o coordinación de los instrumentos de planeamiento, gestión del suelo y financiación en el territorio del municipio de Bucaramanga, e identificó once (11) Operaciones Urbanas Estratégicas, concebidas en función de su localización, sus condiciones urbanísticas, su relación con el Sistema de Transporte Masivo y el rol estratégico que cumplen en el contexto municipal y metropolitano.

17. Que, en ese sentido, los numerales 4 y 5 del artículo 462 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 establecen como objetivos de las Operaciones Urbanas Estratégicas el definir mecanismos de coordinación, responsabilidad y ejecución, así como establecer mecanismos de coordinación para las instituciones municipales, y en el artículo 463 enlistó los elementos mínimos que se deben desarrollar en la formulación de las Operaciones Urbanas Estratégicas; dentro de los cuales, el numeral 3 establece que las Operaciones Urbanas Estratégicas deberán contar con una estructura de coordinación institucional, la cual no cuenta con normatividad vigente que la regule.

18. Que, por lo tanto, se requiere la creación y reglamentación de los mecanismos de coordinación, responsabilidad y ejecución institucional; así como de los procesos de formulación y adopción de proyectos para las Operaciones Urbanas Estratégicas como instrumento de planificación complementario al POT del Municipio de Bucaramanga.

19. Que, el Acuerdo Municipal de Bucaramanga No. 013 del 10 de junio de 2020 – PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 - 2023 “BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES”, dentro de la línea estratégica «4. Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada», contempla el componente 2.4.3.3 denominado Bucaramanga, territorio ordenado, dentro de sus metas establecen: «Formular 1 operación urbana estratégica-OUE» a cargo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU de conformidad con el plan de acción; y «Realizar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial-POT» a cargo de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga de conformidad con el plan de acción (Acuerdo Municipal No. 13, 2020, pág. 138).

20. Que, bajo el escenario normativo aquí expuesto y preceptos del Acuerdo municipal 011 de 2014, se identifica la necesidad de generar la instancia y mecanismo de coordinación, consulta, y ejecución institucional para las Operaciones Urbanas Estratégicas de Bucaramanga.

21. Que, en aras de utilizar los mecanismos legales dispuestos para el efecto, se propone la creación de un Comité Interinstitucional para las Operaciones Urbanas Estratégicas, así como la reglamentación de algunas disposiciones generales del Instrumento complementario.

Que en virtud de todo lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.

CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LAS OPERACIONES URBANAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO. El presente decreto tiene por objeto crear el Comité Interinstitucional y la unidad técnica de apoyo del comité interinstitucional de las OEU, para la coordinación institucional de las Operaciones Urbanas Estratégicas, reglamentar las Operaciones Urbanas Estratégicas (en adelante “OUE”) en el Municipio de Bucaramanga, su procedimiento, y otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO -. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LAS OUE. Créase el *Comité Interinstitucional para las OUE* (en adelante "el Comité"), como instancia de coordinación, consulta y ejecución de las OUE, bajo el entendido de que el comité es la instancia de coordinación de las etapas de diagnóstico, formulación, evaluación técnica, adopción, gestión y seguimiento de las políticas, estrategias, programas, acciones y proyectos que se definan para el desarrollo de las OUE en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO -. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LAS OUE. El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario de Planeación Municipal, quien la presidirá.
2. El Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU o a quien este designe; quien actuará como coordinador del comité.
3. El Secretario de Infraestructura Municipal o a quien este designe.
4. El Secretario de Salud y Ambiente Municipal o a quien este designe.
5. El Secretario de Desarrollo Social o a quien este designe.
6. El Secretario de Interior o a quien este designe.
7. El Secretario Jurídico Municipal o a quien este designe.
8. El Secretario de Hacienda Municipal o a quien este designe.
9. El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o a quien este designe.
10. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga o a quien este designe.
11. El Director del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de BucaramangaINDERBU o a quien este designe.
12. El Director de Tránsito de Bucaramanga o a quien este designe.
13. El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB o a quien este designe.
14. El Gerente de Metrolínea S.A. o a quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité podrá invitar a través del presidente y/o Coordinador del mismo a las demás dependencias o entidades del orden Municipal, Departamental o Nacional que estime necesarias, que guarden relación o que se requieran para la formulación de cada OUE, con el fin de que dichas invitadas participen en las reuniones, mesas de trabajo del Comité y/o en las Unidades Técnicas de Apoyo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de suprimirse o liquidarse alguna de las entidades y/o dependencias mencionadas en el presente artículo, ésta será excluida del comité.

ARTÍCULO CUARTO -. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LAS OUE DE BUCARAMANGA. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de mecanismo de coordinación para las instituciones municipales y establecer los mecanismos adicionales que estime necesarios, para la generación de complementariedad de las acciones públicas, la optimización de los procesos de diagnóstico, formulación, y gestión de proyectos, la definición de las estrategias más

óptimas para la coordinación, agrupación y articulación en cada etapa, y la gestión efectiva de la Administración Municipal para el desarrollo de las OUE identificadas en el POT, en sus respectivas etapas de: prediagnóstico, diagnóstico, formulación, evaluación técnica, adopción, gestión y seguimiento.

2. Garantizar la coordinación de las entidades y sectores que responden por la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, y todos los demás planes y programas municipales, articulando y orientando la ejecución de funciones, la prestación de servicios y el desarrollo de acciones frente a las OUE y seguimiento de las OUE, en sus componentes económico, social, cultural, ambiental, de convivencia, urbanístico y de obras públicas que demandan su ejecución, efectuando el seguimiento a la gestión de cada uno de los responsables de la administración municipal, incluidos los entes descentralizados, y a la ejecución de las OUE, y coordinando con las entidades municipales, nacionales o departamentales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, políticas, programas y proyectos que se requieran en las OUE.
3. Verificar el cumplimiento y ejecución de las responsabilidades frente a cada OUE en la Administración Municipal y definir los compromisos, acciones o reportes correspondientes (entre otros).
4. Identificar las condiciones particulares de cada OUE y su incidencia en los lineamientos para el diagnóstico, formulación, evaluación técnica, adopción, gestión y seguimiento.
5. Definir el miembro del Comité que sea responsable de la OUE, (en adelante "El Miembro del Comité Responsable de la OUE") el cual se encargará de impulsar, liderar y garantizar el diagnóstico, la formulación, adopción, gestión y seguimiento de cada OUE, así como definir los roles y funciones de las demás dependencias o entidades del Municipio frente a cada OUE. Esta responsabilidad puede ser modificada o complementada por los programas, metas y responsables que llegare a establecer el Plan de Desarrollo Municipal vigente para una determinada OUE.
6. Identificar las competencias y roles de los miembros del Comité, y su relación específica con cada OUE.
7. Evaluar el diagnóstico, formulación y proyecto de decreto destinado a la firma del Alcalde Municipal con el fin de adoptar una OUE, y emitir sobre ello un concepto técnico de trámite, como requisito previo para la aprobación por parte del Alcalde Municipal.
8. Llevar registro del seguimiento y control de los proyectos e inversiones municipales planificadas y/o ejecutadas en las diferentes OUE de la ciudad, según la priorización que señale el Municipio en sus planes de desarrollo y en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial. Dicho registro se realizará con el reporte trimestral que quedan obligados a realizar cada miembro del comité.
9. Optimizar los procesos de formulación, adopción y gestión de proyectos en las OUE, y generar complementariedad de las acciones públicas.
10. Priorizar los proyectos y demás actuaciones complementarias que se hubieren establecido para cada OUE adoptada, en función de la consolidación del modelo territorial y su aporte al fortalecimiento del equilibrio metropolitano.
11. Propender por el aprovechamiento intensivo de las infraestructuras de servicios o ejecutar las actividades orientadas al establecimiento de unas nuevas; propiciar la densificación racional de las áreas para vivienda, comercio y servicios según lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo, y todas las demás acciones que favorezcan una utilización más eficiente de las infraestructuras, del espacio público y de los inmuebles urbanos, para una mejor calidad de vida para la comunidad.

12. Proponer la adquisición de inmuebles, predios o edificaciones a cualquier título, directamente o por expropiación administrativa o judicial en los términos de la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989, o la Ley 1742 de 2014, respectivamente, o las normas que las subroguen, adicionen, modifiquen, o sustituyan para el desarrollo de las OUE; cuando se requiera.
13. Coordinar e impulsar la reglamentación e implementación de los instrumentos de gestión y financiación que se hubieren establecido o propuesto en cada OUE adoptada; atendiendo las condiciones existentes y el marco normativo vigente.
14. Agrupar, articular y programar distintos proyectos públicos, privados y/o de iniciativa mixta ubicados dentro de las áreas de las OUE.
15. Determinar los indicadores de seguimiento de las actividades y gestiones que deban realizarse para cada OUE por parte de las entidades, organismos y personas a las que se les encomiende cada labor; con el fin de realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.
16. Realizar el seguimiento, impulsión y promoción de sinergias público privadas atendiendo los plazos de las metas establecidas para cada OUE (corto, mediano, largo).
17. Complementar y articular los distintos proyectos precitados con las decisiones de planificación urbana, de forma tal que propicien la transformación de las zonas donde se desarrollan.
18. Recibir los reportes de ejecución y llevar un expediente con indicadores actualizados que permitan Planificar, Hacer, Verificar y actuar continuamente.
19. Dictar su propio reglamento y el de la unidad técnica de apoyo, el cual deberá ser aprobado en la primera sesión del comité.
20. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, será deber de los integrantes, delegados y designados que integren y participen en el Comité y en la Unidad Técnica de Apoyo; garantizar el cumplimiento de estas funciones, para lo cual deberán coordinar las acciones necesarias para la concreción de las metas a corto mediano y largo plazo, así como la formulación de los proyectos y la asignación de recursos de inversión al interior de su respectiva entidad para el desarrollo de los planes de acción de las OUE.

ARTÍCULO QUINTO -. PRESIDENCIA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LAS OUE Y SUS FUNCIONES. El Secretario de Planeación de Bucaramanga, obrará como presidente del Comité, deberá liderar y promover la articulación de la gestión para la puesta en marcha y funcionamiento del Comité atendiendo los objetivos del mismo, y tendrá, las siguientes funciones:

1. Realizar un plan de trabajo anual del comité durante el primer bimestre de cada vigencia.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y notificarlas al Coordinador.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran y notificarlas al Coordinador.
4. Dirigir y mediar las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de conformidad con el orden del día. Esta función podrá designarse únicamente en el coordinador del comité.
5. Concertar con el Coordinador del Comité la elaboración de actas, informes y demás documentos.

6. Suscribir las actas y decisiones adoptadas por el Comité.
7. Promover junto con el Coordinador del Comité la agrupación, articulación y programación de proyectos públicos privados y/o de iniciativa pública, que sirvan a la concreción de las metas, objetivos y programas de la OUE.
8. Promover junto con el Coordinador del Comité la articulación de la gestión-ejecución de la OUE a nivel sectorial, intersectorial, regional, o con la nación, según corresponda.
9. Propender por la coordinación administrativa, de responsabilidades y la ejecución de las OUE de Bucaramanga.
10. Definir el procedimiento para adoptar una OUE.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

PARÁGRAFO: el presidente deberá realizar un primer plan de trabajo anual al que hace referencia el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto. El mismo deberá ser notificado a los miembros del comité en los tres (3) días siguientes y estar acompañado de la primera convocatoria del comité.

En caso de que no se presenten todos los miembros en dicha reunión, por una única vez: el tercer día hábil siguiente, se reunirán y sesionarán por primera vez los miembros del comité en las instalaciones de la secretaría de planeación. Sin importar el número de participantes esta primera reunión será tenida como válida. Posteriormente se enviará una nueva convocatoria a todos los miembros del comité, la cual estará acompañada de copia del acta de la primera reunión (antes citada).

ARTÍCULO SEXTO –. COORDINADOR DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LAS OUE. El director del INVISBU o su delegado, obrará como Coordinador del Comité de OUE. Este deberá coordinar el funcionamiento del Comité, de la Unidad Técnica de Apoyo, de las mesas de trabajo y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar al presidente en la definición del procedimiento para adoptar las OUE.
2. Proponer en la primera sesión del comité el reglamento para el funcionamiento del comité y de la unidad técnica de apoyo.
3. Convocar, de acuerdo a lo que se estipule en el reglamento y las indicaciones del presidente del Comité, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.
4. Preparar y organizar la logística necesaria y la agenda de las reuniones del Comité.
5. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto en la citación y el aprobado por los integrantes del Comité, y verificar el quórum deliberatorio antes de iniciar cada sesión ordinaria o extraordinaria.
6. Concertar con el presidente del Comité la elaboración de actas, informes y demás documentos para su publicación.
7. Suscribir las actas y decisiones adoptadas por el Comité.
8. Digitalizar y custodiar las actas de las sesiones del Comité, tanto en físico como en digital.
9. Elaborar y presentar los informes o documentos que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.

10. Promover junto con el presidente del Comité la agrupación, articulación y programación de la gestión-ejecución de la OUE a nivel sectorial, intersectorial, regional, o con la nación, según corresponda, y de los proyectos públicos privados y/o de iniciativa pública, que sirvan a la concreción de las metas, objetivos y programas de la OUE.
11. Propender por la coordinación administrativa, de responsabilidades y la ejecución de las OUE de Bucaramanga.
12. Consolidar los documentos que van a ser presentados por los miembros del Comité para su discusión en las sesiones correspondientes, y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
13. Llevar registro del seguimiento y control de las inversiones municipales planificadas y ejecutadas en las diferentes OUE de la ciudad, el cual se realizará con el reporte trimestral que quedan obligados a realizar cada miembro del comité.
14. Solicitar y recibir los documentos, presentaciones, estudios, exposiciones, entre otros, que se requieran para ilustración de los temas en el Comité, así como recibir las excusas, autorizaciones o poderes cuando los miembros no pudieren asistir y ponerlos en conocimiento del Comité.
15. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.
16. Dirigir las mesas de trabajo de las Unidades Técnicas de Apoyo que se creen para las OUE, en conjunto con la dependencia o entidad del Municipio que el Comité defina como responsable del diagnóstico, formulación y creación del proyecto de decreto que adopte una OUE específica.
17. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO -. UNIDAD TÉCNICA DE APOYO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LAS OUE. Para la ejecución de todas las actividades y etapas necesarias para el diagnóstico, formulación, estudio técnico, adopción, gestión y seguimiento de las OUE, el Comité deberá contar con una Unidad Técnica de Apoyo. Esta será conformada por las personas del equipo de trabajo que designe cada uno de los miembros del Comité.

Esta Unidad Técnica de Apoyo realizará mesas de trabajo para el comité de las OUE, como espacio de coordinación y articulación de las actividades de diagnóstico, formulación y gestión de las políticas, los programas, las acciones, las metas y los proyectos para cada OUE específica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad Técnica de Apoyo deberá estar conformada como mínimo por un (1) designado de cada miembro del Comité y máximo tres (3), de los cuales uno (1) deberá un funcionario de nivel profesional, directivo o asesor de la dependencia y/o entidad a la que pertenezca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El director del INVISBU o su designado, coordinará el funcionamiento de la Unidad Técnica de Apoyo y de las mesas de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LAS OUE: La Unidad Técnica de Apoyo se encargará de llevar a cabo todas las actividades necesarias para el normal funcionamiento del comité. Así, tendrá las siguientes funciones principales:

1. Brindar el soporte técnico requerido por la Coordinación y presidencia del Comité.
2. Diseñar los instrumentos para el seguimiento de las decisiones que adopte el Comité.

3. Elaborar los informes periódicos del avance de compromisos y con estos realizar el seguimiento a los cronogramas y planes de trabajo vigentes.
4. Consolidar la información y documentación de las propuestas que se van a presentar para análisis y discusión del Comité.
5. Identificar los aspectos específicos requeridos para la generación de estrategias de articulación, reglamentación, coordinación y responsabilidades relacionadas con cada OUE, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Decreto que la adopte.
6. Realizar el diagnóstico y la formulación de los contenidos mínimos de las Operaciones Urbanas Estratégicas que serán presentadas al comité.
7. Elaborar las propuestas de estrategia de articulación intersectorial, responsables y ejecución en la administración municipal para presentar a consideración del Comité y posterior adopción del alcalde municipal.
8. Servir de instancia preliminar de coordinación institucional en la cual se garantice la participación de los miembros del Comité y se reciban por escrito observaciones, solicitudes, y recomendaciones de otras dependencias de la administración municipal o entes descentralizados o demás miembros del comité.
9. Servir de mecanismo de coordinación intermedio o preliminar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, en el cual se agrupen, articulen y programen proyectos, programas, metas, acciones, políticas y estrategias.
10. Definir y proyectar los aspectos financieros y los recursos necesarios para ejecutar las operaciones acordes a los instrumentos de adopción. Este requerimiento será remitido al comité a través del Coordinador del Comité con el fin de que sean revisados, ajustados y sometidos a votación en sesiones del Comité.
11. Presentar al Coordinador del Comité los informes de seguimiento y avances de la OUE que corresponda cada tres meses.
12. Las demás que correspondan y resulten necesarias para cumplir con su objetivo y las que le sean asignadas mediante reglamento interno del comité.
13. Prestar el apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DE LAS OPERACIONES URBANAS ESTRATÉGICAS.

ARTÍCULO NOVENO - INSTRUMENTO DE ADOPCIÓN DE UNA OPERACIÓN URBANA ESTRATÉGICA. De conformidad con el artículo 352 y el párrafo del artículo 463 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, las OUE que se formulen e implementen en el municipio de Bucaramanga deberán ser adoptadas mediante Decretos Reglamentarios expedidos por parte del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: El Decreto que adopte cualquiera de las OUE deberá cumplir con todas las normas que se señalan en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, así como las reglas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO -. CONTENIDO MÍNIMO EN LOS DECRETOS QUE ADOPTEN LAS OUE. De conformidad con la normatividad vigente y el comité creado, los Decretos emitidos por el Alcalde Municipal para la adopción de OUE en Bucaramanga deberán contar, como mínimo, con lo siguiente:

1. Objetivos de la OUE y su articulación con los objetivos, las políticas y la estrategia de ordenamiento territorial del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Políticas y estrategias de la OUE.
3. Ámbito espacial y área de estudio de la operación, justificado en relación con los numerales anteriores. Esto en el entendido que, siguiendo lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 464 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, la localización y delimitación de las OUE es indicativa.
4. La estructura de coordinación institucional.
5. Identificación y delimitación de Instrumentos de planificación, gestión y financiación para la ejecución de la Operación Urbana Estratégica, según sea el caso.
6. Componente urbano, que consta de los siguientes temas:
 - a. Estructura ecológica principal.
 - b. Sistema de movilidad.
 - c. Sistema de servicios públicos.
 - d. Sistema de espacio público.
 - e. Sistema de equipamientos.
 - f. Estrategia para el manejo de inmuebles de interés cultural, en caso de existir.
 - g. Descripción general de los actores del territorio, de acuerdo a la metodología que se justifique más adecuada para cada OUE.
 - h. Proyectos, programas, acciones y entidades responsables.
 - i. Metas a corto, mediano y largo plazo.
7. Estrategias y propuestas adicionales, junto con el planteamiento de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado o la actuación independiente de cada uno que contribuya a la consolidación del modelo propuesto.
8. Indicadores de seguimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo de la Operación Urbana Estratégica.
9. El plazo de vigencia de la Operación Urbana Estratégica.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo señalado en los artículos 462 y 463 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, las OUE en el municipio de Bucaramanga tendrán los objetivos específicos mencionados en el presente artículo, en el POT, en cada Decreto de adopción individual, y los siguientes objetivos comunes:

- a. Diseñar instrumentos y estrategias de gestión económica para crear las condiciones dentro del área de actividad económica intensiva o las áreas de integración para fortalecer y potenciar las economías de aglomeración.
- b. Aportar a la protección del patrimonio cultural del territorio a través de acciones encaminadas a la gestión y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural, con el fin de conservar la identidad cultural de los habitantes.
- c. Generar condiciones para mejorar la productividad de la ciudad, potenciando nuevas actividades productivas y consolidando la actividad económica existente.
- d. Aportar a la sostenibilidad ambiental del territorio a través de acciones encaminadas a la continuidad de los procesos ecológicos, la conservación de la diversidad biológica existente en las áreas objeto de intervención, y el aseguramiento de la oferta de los bienes y servicios ambientales.
- e. Facilitar y articular las acciones interinstitucionales para la formulación, la implementación y la gestión conjunta de las diferentes OUE que respondan a las políticas y a los objetivos contenidos en el POT.

TÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO -. IMPLEMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN URBANA ESTRATÉGICA. Para la implementación de las OUE, el Comité y el responsable de la OUE se encargará de la articulación para la ejecución y reglamentación de los instrumentos de gestión y financiación de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Decreto que adopte la OUE.

PARÁGRAFO: Las OUE tendrán un término de doce (12) años, repartido equitativamente entre las metas a corto, mediano y largo plazo. Debido a que este plazo puede no coincidir exactamente con las vigencias del POT, los Decretos de adopción de las OUE tendrán la posibilidad de ser modificados en periodos ordinarios o cuando se tengan motivos suficientes para tal fin (estudios actualizados, cambios normativos, entre otros).

Adicionalmente, reconociendo el reto y la escala que plantean algunas de las OUE, las mismas podrían tener una vigencia superior, siempre que las condiciones geográficas, económicas, sociales, urbanísticas o legales así lo ameriten.

En todo caso el plazo o término deberá constar expresamente en el Decreto que adopte la OUE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO -. ARTICULACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OUE. Con el fin de realizar todas las etapas de adopción y de implementación o gestión de las OUE, la dependencia o entidad que designe el Comité como responsable de la Operación Urbana Estratégica, así como las demás dependencias o entidades que participen en ello, podrán incluir dentro del plan de desarrollo municipal el resultado de la adopción de cada OUE, así como requerir y apropiar los recursos necesarios para la ejecución de los programas, acciones, o proyectos que hubieren determinado.

Para esto, se deberán articular los Planes de Desarrollo Municipales, los presupuestos anuales, los planes plurianuales y anuales para la adopción e implementación de las OUE. Por lo anterior, se deberán tener en cuenta las normas presupuestales y de ejecución de proyectos aplicables para el sector público.

PARÁGRAFO: De ser necesario, el Comité, sus miembros o la dependencia o entidad designada como responsable de la OUE podrá buscar mecanismos de participación privada

en la formulación, adopción y gestión de una OUE. Para ello, buscará el instrumento idóneo para que se pueda llevar a cabo una colaboración efectiva y armónica con estos actores.

También será viable el trámite para la asignación y ejecución de recursos de índole departamental, nacional, e internacional para la formulación, adopción, gestión y seguimiento de cada OUE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

29 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Autorizó: Martha Cecilia Osorio López - Secretario de Planeación Municipal
Autorizó: Joaquín Augusto Tobón Blanco- Director INVISBU
Revisó aspectos jurídicos: Adrián Ignacio González - Secretario Jurídico (E)
Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón – Subsecretaria Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Erika Escobar Rincón – Profesional Universitario
Revisó aspectos jurídicos: Xiomara Ortiz Camacho- Subdirectora Jurídica INVISBU
Revisó aspectos jurídicos: Mónica consuelo Suarez - Subdirectora Jurídica INVISBU
Revisó aspectos técnicos: Erika Johana Díaz Sossa – Subdirectora Técnica INVISBU